A.I.

VISTO: El recurso de apelación general interpuesto por la abogada Dionicia Insfrán, por la defensa técnica de Cristhian Leandro Ruiz contra el **A.I. Nº 94 de fecha 19 de abril de 2024** dictado por el Tribunal de Apelaciones primera sala de la circunscripción judicial de Alto Paraná y; -

CONSIDERANDO:

Opinión de la ministra María Carolina Llanes Ocampos:

Que, por el Auto Interlocutorio recurrido, el *Ad quem* resolvió: *"1. ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por la representante del Ministerio Público…contra el* ***A.I. 118 del 13 de febrero de 2024 dictado por el Juez de Ejecución Penal*** *2. ANULAR el fallo apelado…".-*

En un primer estadio, esta Judicatura debe examinar si el recurso interpuesto reviste las condiciones de impugnación objetiva y subjetiva que limitan su estudio, las cuales necesariamente deben cumplirse, *a contrario sensu*, este órgano revisor se encontraría vedado de expedirse sobre la cuestión de fondo que se pretende resolver.-

En ese contexto, **el Art. 39 del Código Procesal Penal,** establece: ***"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión; 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes."-*

Asimismo, dispone **el Art. 28 del Código de Organización Judicial:** "***LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA…****2. Entenderá por vía de apelación y nulidad… b) las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y, de Cuentas:…".-*

Ahora bien, de la lectura de las constancias de autos surge que, la impugnante interpone recurso de apelación contra el fallo mencionado *ut supra*; obviando que este órgano se encuentra vedado de entender en la cuestión aducida, puesto que, no se encuentra facultado a examinar decisorios que no revisten calidad de "originaria" del tribunal de apelaciones -primer órgano en recibir, estudiar y resolver una disputa que se origina ante el mismo- situación que no se coteja en el caso de marras.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Consecuentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso planteado contra el **A.I. Nº 94 de fecha 19 de abril de 2024** dictado por el Tribunal de Apelaciones primera sala de la circunscripción judicial de Alto Paraná -no integra el catálogo de las cuestiones atendibles en esta instancia- en virtud a lo previsto en el Art. 39 del CPP y Art. 28 inc. 2 de la Ley 879/81. **Es mi opinión.-**

Opinión del ministro Luis María Benítez Riera:

Me adhiero al voto de la ilustre colega preopinante, doctora María Carolina Llanes Ocampos, por compartir sus mismos fundamentos. **Es mi opinión**.-

Opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia:

Me adhiero al voto de la ministra preopinante, doctora María Carolina Llanes Ocampos, por compartir los mismos fundamentos. **Es mi opinión**.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E

1) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por la abogada Dionicia Insfrán, por la defensa técnica de Cristhian Leandro Ruiz contra el **A.I. Nº 94 de fecha 19 de abril de 2024** dictado por el Tribunal de Apelaciones primera sala de la circunscripción judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-
2) **REMITIR** de manera inmediata estos autos al órgano jurisdiccional competente.-
3) **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 2 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 538 D.